

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA DEL SOCORRO HERRERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación: 18-001-31-05-001-2006-00083-00

Observa el Despacho que la doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora CASTILLO BENAVIDES como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2008, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 31 de enero de 2008 (Auto Interlocutorio No. 025, folio 216); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que con auto del 16 de abril de 2013 se ordenó la conversión del título No. 475030000109819 a favor del proceso de MARCO ANTONIO SARMIENTO Y OTROS radicado 2012-00503,

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES titular de la CC. No. 1.085.327.582 de Pasto y T.P. No. 345.446 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI (CESIONARIA DE MARIA MERCEDES CASTRO DE HIDALGO Y OTROS)
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00134-00

Observa el Despacho que la doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora CASTILLO BENAVIDES como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2010, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 06 de mayo de 2010; y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que en el mencionado auto se ordenó devolver a la demandada el título No. 475030000134699 el cual fue cobrado el 23 de marzo de 2012.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES titular de la CC. No. 1.085.327.582 de Pasto y T.P. No. 345.446 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANQUIL NABOR BENAVIDEZ MONCAYO (CESIONARIO DE MARIA LOURDES MILLAN Y OTROS)
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00150-00

Observa el Despacho que la doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES, en condición de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, mediante escrito que antecede solicita la remisión del expediente digitalizado y en caso de que no sea posible se informe el estado actual del proceso, si existen títulos judiciales y en caso afirmativo se indique el valor y beneficiario de los mismos.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar a la doctora CASTILLO BENAVIDES como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, esto es, la remisión del expediente digitalizado, este juzgador la considera improcedente teniendo en cuenta que el sub-lite se encuentra terminado y en el archivo definitivo desde el año 2009, en esa medida atendiendo las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid19, sólo se deben digitalizar aquellos procesos que se encuentren en trámite sin sentencia, por tal motivo al no cumplirse con la condición antes descrita no es posible acceder a lo solicitado. No obstante lo anterior, se le comunica que el expediente se mantendrá en la secretaría del Juzgado por espacio de 6 meses, para su eventual revisión, si a bien lo tiene.

Respecto de la segunda petición, tal como se indicó en antecedencia, el proceso se encuentra terminado desde el 21 de abril de 2009 (Auto interlocutorio No. 201, folio 197); y finalmente en relación con los depósitos judiciales se informa que una vez revisado el expediente y constatado con el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se estableció que no existe títulos pendiente de pago, aclarando que en el mencionado auto se ordenó devolver a la demandada el título No. 475030000140099 el cual fue cobrado el 03 de diciembre de 2009.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora SHARON ANGYE CASTILLO BENAVIDES titular de la CC. No. 1.085.327.582 de Pasto y T.P. No. 345.446 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE, la solicitud de envío del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARIA, comuníquese a la apoderada del Ministerio de Educación, el estado del proceso y de los títulos judiciales. Oficiese para tal fin.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, déjese el expediente en secretaría por espacio de 6 meses, para su eventual consulta.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | MARIA HELENA MORA DE MEJIA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 18-01-31-05-001-2014-00365-00 |

Con mensaje de datos recibido el 26 de agosto hogaño, la doctora KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ, apoderada judicial de la demandante, solicita el pago del título judicial a favor de la actora y que fue consignado por concepto de costas procesales; petición que el Juzgado concederá teniendo en cuenta que el título que se encuentra cargado al presente asunto fue consignado por COLPENSIONES a efectos de pagar las costas del proceso ordinario que fueron debidamente aprobadas por el Despacho.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR a la señora MARIA HELENA MORA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.617.248 expedida en Florencia, el título judicial No. 475030000375237 por valor de \$380.192, tal como se dejó plasmado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez